

RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES: CARGO RETRIBUIDO ESTATUTOS CUANTÍA APROBADA EN JUNTA GENERAL DIRECTIVO, EXISTENCIA DE CONTRATO CONTABILIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La deducibilidad como gasto fiscal en el Impuesto sobre Sociedades de la **retribución abonada a los Administradores de la sociedad**, es un concepto que no ha estado exento de polémicas.

- La AEAT consideraba que, **si los Estatutos de la sociedad no establecían el carácter retribuido del cargo**, las retribuciones eran contrarias al ordenamiento jurídico y por tanto **no deducibles**.
- El caso se complicaba cuando el Administrador **ejercía también de Directivo** y percibía una retribución por esa labor. Aplicaba a estos efectos dos teorías:
 - **Teoría del vínculo**. Al considerar que las **funciones de administrador “absorben” las de gerencia**. Así, para que las retribuciones por desarrollar funciones directivas sean deducibles, también es preciso que los estatutos establezcan que el cargo es retribuido.
 - **Teoría del milímetro**. Dichas remuneraciones deben **cumplir con todos los requisitos legales**; entre otros, que puedan ser determinadas con certeza y ser aprobadas cada año por junta general.

La AEAT consideraba que, si no se cumplían los requisitos legales, estas retribuciones **no eran gasto fiscalmente deducible**.

- La jurisprudencia ha ido flexibilizando este criterio restrictivo de la AEAT y, recientemente, se han emitido dos Sentencias del Tribunal Supremo que revisa el mismo, en el siguiente sentido: **(TS, Sentencias 27/06/23 y 2/11/23)**.

Las retribuciones de administradores (tanto las percibidas por desarrollar dicho cargo como las percibidas por desempeñar funciones directivas), si están debidamente contabilizadas, acreditadas y previstas en los estatutos -es decir, si éstos establecen que el cargo es retribuido-, deben considerarse gasto deducible. Pero no es preciso que sean aprobadas cada año por la junta general: basta con que de los estatutos se pueda deducir su cuantía (por ejemplo, estableciendo una cuantía máxima que proteja los intereses de los socios). En la sentencia también se indica que las retribuciones que perciben los administradores por desarrollar funciones directivas deben ser consideradas gasto deducible si están contabilizadas y acreditadas, incluso aunque, según los estatutos, el cargo de administrador sea gratuito. La norma que impide deducir gastos contrarios al ordenamiento jurídico está reservada para casos graves (sobornos o similares), pero no incluye la falta de mención en los estatutos.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

En consecuencia, las retribuciones de los Administradores, si están contabilizadas, justificadas y previstas en los Estatutos de la sociedad, deben considerarse gasto fiscalmente deducible.

RECOMENDACIÓN:

- ✓ Comprobar que en los Estatutos de la sociedad se indica que el cargo de Administrador es retribuido, no gratuito.
- ✓ Comprobar que en los Estatutos de la sociedad se indica que la retribución de los miembros del órgano de Administración está fijada en los mismos. (Modo de retribución).
- ✓ Verificar que el importe de la retribución de los Administradores está aprobado y fijado por la Junta General y recogido en el oportuno Acta.
- ✓ Si el Administrador ejerce también cargos directivos, comprobar que existe contrato laboral o mercantil.

En **L.A.ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoraremos y resolveremos las dudas sobre la deducibilidad de la retribución de los Administradores, no dude en consultarnos.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve